

RESISTENCIA Y ESTADO MODERNO EN CASTILLA (1350-1521)

JULIO VALDEÓN BARUQUE
Universidad de Valladolid

I. LOS TÉRMINOS DEL PROBLEMA.

1. La génesis del estado moderno se ha convertido en los últimos años en una auténtica «vedette» de la historiografía europea. Numerosos equipos de investigación se han puesto a la tarea de estudiar su origen y desarrollo. Ni qué decir tiene que este interés por conocer cómo se formó el estado moderno obedece, entre otros motivos, a imperativos político-ideológicos del momento presente. El estado moderno, al fin y al cabo «producto específico de Europa», como ha señalado W. Reinhard, se ha revelado no sólo eficaz para el cumplimiento de los fines que pretendía, sino también adecuado para que en su seno prosperaran valores como la propiedad y la libertad¹. Así las cosas cabría afirmar que hay continuidad entre los estados modernos de Europa central y occidental, cuya gestación se sitúa entre los siglos XIII y XVIII, y los estados liberal-democráticos vigentes hoy en día en determinadas regiones del globo.

Es posible, no obstante, que las cosas no estén tan claras. Cualquier reflexión acerca del estado moderno que se haga en España no puede pasar por alto el apasionante debate historiográfico que sobre el concepto en cuestión ha tenido lugar en los últimos años. Algunos autores, como B. Clavero, opinan que en rigor sólo puede hablarse de estado moderno a partir del siglo XIX². En los siglos anteriores faltarían las dos condiciones fundamentales para poder hablar de auténtica organización estatal, la libertad y la igualdad. En la sociedad de los siglos XIV al XVIII, sigue diciendo Clavero, con estamentos, señoríos y privilegios jurídicos, el monarca, en definitiva una persona privilegiada más, aunque estuviera situada en la cúspide del sistema, ostentaba simplemente la supremacía, mas no tenía verdadera soberanía.

Otros autores, en cambio, parten de presupuestos diferentes. Tal es el caso, por ejemplo, del profesor S. de Dios, el cual admite la utilización del concepto de estado moderno para referirse a «la organización política de las sociedades señoriales desarrolladas», cuyas raíces se retrotraen a los siglos XII y XIII, si bien su concreción se produjo a partir del siglo XIV, precisamente en estrecha conexión con la crisis generalizada de la centuria, alcanzó su definitiva plasmación a fines

1. W. REINHARD: «The Growth of State Power. A Historian's Theory», texto mecanografiado, distribuido entre los participantes en el programa de trabajo «Origins of the Modern State», de la «European Science Foundation».

2. B. CLAVERO: *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, 1986.

del siglo XV, al menos por lo que al caso español se refiere, y fue sustituida en el siglo XIX por el estado liberal³. Este mismo autor había hablado con anterioridad de estado absolutista a la hora de definir la estructura del poder vigente en la corona de Castilla desde finales de la Edad Media⁴. En cualquier caso S. de Dios ha puesto de relieve la importancia de los cambios producidos en la esfera del poder en los siglos XIV y XV en Castilla, toda vez que en dicho período sitúa el origen de lo que en un caso denomina estado absolutista, poniendo especial énfasis en los aspectos puramente políticos, y en otra organización estatal propia de una sociedad señorial desarrollada, destacando ante todo el carácter dominante de la sociedad globalmente considerada.

Para aclarar el sentido de lo que se defiende en este trabajo es preciso señalar que nuestro punto de vista se sitúa en la línea de los últimos planteamientos de S. de Dios. Así pues, definimos al estado moderno como aquella forma de organización política que tiene, como características fundamentales, «estructuras centralizadas de gobierno», «un poder soberano y absoluto» y «una comunidad política territorialmente definida»⁵. Cabría añadir, asimismo, la presencia de una ideología específica, que puede rastrearse en los textos bajomedievales, y, en particular, en los castellanos del siglo XV⁶.

Es indudable que Castilla poseía en los albores de la Edad Moderna una organización estatal con los rasgos apuntados. Pero la construcción de ese edificio se había realizado en el transcurso de un proceso, difícil de ubicar temporalmente, pero que databa, cuando menos, de dos siglos atrás. J. R. Strayer, en su análisis de los antecedentes medievales del estado moderno, había afirmado que éste tenía sus cimientos en el paradigma surgido en Europa en «el período que va del año 1100 al año 1600»⁷. En esos siglos se constituyeron unidades políticas estables, se forjaron instituciones impersonales y permanentes y se sustituyó la vieja lealtad, debida a la familia, la comunidad o la Iglesia, por la nueva lealtad a los reyes. Ciertamente Strayer concibe un período de gran amplitud cronológica para la formación del estado moderno, pero al mismo tiempo señala que en el siglo XIV ya estaban asentados los principales ingredientes de esa estructura de poder, al menos en Inglaterra y Francia, los dos países objeto especial de su estudio. J.-Ph. Genet ha precisado mucho más, aún a riesgo de recibir fuertes críticas por su opinión, al manifestar que el nacimiento del estado (moderno) se sitúa entre los años 1280 y 1360. Las circunstancias históricas de ese período, en el que se dieron cita la crisis y las incessantes guerras, así como las medidas adoptadas por los reyes y príncipes de Occidente para hacerles frente, fueron el caldo de cultivo propicio

3. S. DE DIOS: «El Estado Moderno. ¿Un cadáver historiográfico?», en *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988.

4. S. DE DIOS: «Sobre la génesis y los caracteres del Estado absolutista en Castilla». *Studia Histórica, Historia Moderna*, vol. III, nº 3, Salamanca, 1985.

5. S. DE DIOS: «El Estado Moderno...», págs. 407-408.

6. A. DEYERMOND: «La ideología del Estado moderno en la literatura española del siglo XV», en *Realidad e imágenes del poder...*

7. J. R. STRAYER: *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*, trad. española, Barcelona, 1981, pág. 19.

para «la cristalización de un sistema político, el «estado moderno» naciente: sistema nuevo incluso si se constituye a partir de elementos que en parte existían desde hacía mucho tiempo, en ocasiones desde la antigüedad»⁸.

Ahora bien, tanto Strayer en un principio, como posteriormente Genet⁹, habían limitado su estudio a dos modelos, el francés y el inglés. El mundo hispánico no aparecía en ningún momento.

Pero la evolución seguida por los reinos cristianos de la Península Ibérica, y ante todo por el de Castilla, apenas difiere, en las líneas esenciales, de la de Francia o de Inglaterra. Difieren, en todo caso, los matices y la cronología, pero no el fondo del problema. De ahí que sea factible el estudio de la génesis medieval del estado moderno en Castilla. Quizá lo más discutible sea la limitación cronológica al período comprendido entre los años 1391 y 1492, en los que se enmarca este Congreso. En todo caso nuestras consideraciones se referirán a un período más amplio, el comprendido entre mediados del siglo XIV y el final de la revolución de las Comunidades, o lo que es lo mismo 1350-1521. En el transcurso de ese período tuvo lugar un acontecimiento de primera magnitud en el orden político, la unión dinástica de los reinos de Castilla y de Aragón gracias al matrimonio de los Reyes Católicos. No sólo se ponía fin al viejo dualismo de las dos grandes coronas peninsulares, sino que se había dado un salto cualitativo de cara a la afirmación de un fuerte estado moderno en las tierras hispánicas. Pero a la vez esa unión fue posible por la solidez que mostraban a fines del siglo XV tanto la corona de Aragón como, particularmente, la corona de Castilla.

2. Los más recientes estudiosos del estado moderno¹⁰ han puesto de relieve no sólo su complejidad, sino también la diversidad de perspectivas desde la que puede ser contemplado. Aspectos como el progreso centralizador o el desarrollo de la burocracia son, sin la menor duda, compañeros inseparables del estado moderno, al menos en lo que respecta a sus instrumentos de acción. Pero también se atribuyen al estado moderno, al menos en el estadio final de su desarrollo, valores normativos que, aunque de origen muy remoto, fueron tomando cuerpo en un proceso gradual. Tales valores serían, entre otros, la paz, la propiedad, la libertad y el bienestar. Hay, por lo tanto, en el estado moderno, una imagen bifronte. Una de sus caras tiene que ver con las armas utilizadas por la monarquía para la edificación del nuevo estado, la otra, en cambio, nos presenta un mosaico en el que se recogen aspiraciones de los diversos grupos sociales. Se cruzan así una línea de actuación descendente, desde el soberano hasta los súbditos, y otra ascendente, desde los súbditos hacia el poder centralizado.

8. J.-PH. GENET: «L'État moderne: un modèle opératoire?», en *L'État moderne: genèse*, Paris 1990, pág. 261.

9. J.-PH. GENET: «Genèse de l'État Moderne en Europe», *Le Courier du C.N.R.S.* , LVIII, 1984.

10. No es posible olvidar la obra colectiva, coordinada por CH. TILLY, *The Formation of National States in Western Europe*, Princeton 1975. Se trata, sin duda, de un libro clásico, por más que muchos de sus puntos de vista hayan sido objeto de vivas controversias.

En el estudio de la génesis y formación del estado moderno ha prevalecido la línea de investigación que pone el acento en el fortalecimiento del poder del soberano, el desarrollo de instituciones centralizadas, los progresos de la hacienda regia, el papel de las guerras en la consolidación de las monarquías, o el imparable ascenso de concepciones políticas que favorecían las tendencias autoritarias. Es la imagen «en positivo». Pero también es posible acercarse al problema de la génesis y desarrollo del estado moderno «en negativo». ¿Hasta qué punto contribuyeron al avance del estado moderno actitudes que en principio no tenían la menor relación con esa cuestión, como podían ser los movimientos de resistencia antiseñorial? Las revueltas campesinas o urbanas, intensificadas en los últimos siglos de la Edad Media, ¿no aportaron su granito de arena a la centralización del poder, aunque fuera por un camino indirecto? Por lo demás, la idea misma de la representación, conquista genuina de la Europa preindustrial, y que se manifestó, con todas las matizaciones que se quiera, en las asambleas parlamentarias bajomedievales, ¿no fue también un vehículo de canalización, desde la base de la sociedad hasta la cúspide, de las reclamaciones que se dirigían a las más altas instancias del poder? ¿No se fueron modelando, por ese camino, algunos de los ingredientes básicos del estado moderno? Por lo que se refiere al sentido de comunidad, ¿no hay una indudable conexión entre el sentido comunitario local, de fuerte implantación en la Edad Media, tanto en el ámbito rural como en el urbano, y la idea de comunidad nacional, identificada con un territorio relativamente bien definido y que progresivamente se fue abriendo paso?

La historiografía tradicional ciertamente ha enfocado esta temática desde una óptica bien distinta, toda vez que el robustecimiento de las monarquías europeas bajomedievales, y sobre todo la fase absolutista en la que desembocaron, se presentaban como arrasadores de cualquier principio de representación, como asimismo de todas las plataformas comunitarias. La cuestión, como se ve, es mucho más compleja. El estado moderno, como indicábamos antes, se basa en criterios de centralización e incluso de poder absoluto, pero al mismo tiempo cobija en su seno valores normativos aparentemente situados en sus antípodas.

II. LA DINÁMICA DE LA RESISTENCIA.

1. Nuestra intención se centra en analizar las relaciones entre los movimientos de resistencia que tuvieron lugar en Castilla entre 1350 y 1521 y la gestación del estado moderno. Quizá, para ser más precisos, podríamos formular la pregunta en el siguiente sentido: la contestación campesina y urbana, y en términos generales los conflictos en los que se vieron envueltas las gentes del campo y las de la ciudad, ¿erosionaron o, por el contrario, potenciaron el poder monárquico y en definitiva el naciente estado moderno? Adelantaremos nuestra hipótesis: las «resistencias» facilitaron, en última instancia, la centralización y por lo tanto contribuyeron al desarrollo del estado moderno.

La conflictividad social se agudizó en la corona de Castilla en los siglos XIV y XV. Ello obedece a la incidencia de la crisis general que se desató en la

decimocuarta centuria, punto de partida a su vez de una ofensiva de los poderosos para resarcirse de sus consecuencias negativas, pero también de luchas intestinas por el poder, cuyo primer asalto fue la guerra fratricida que enfrentó entre 1366 y 1369 a Pedro I con su hermanastro Enrique de Trastámará¹¹. Pero también hay que incluir en este capítulo la creciente hostilidad contra la minoría judaica, que desembocó en los violentos sucesos del año 1391.

En principio suelen diferenciarse los movimientos campesinos de los urbanos. En el primer caso el conflicto primario era el que oponía a los aldeanos dependientes y a los señores, pugna por excelencia de la sociedad feudal, como señalara en su día M. Bloch¹². En los núcleos urbanos, sin embargo, la conflictividad social es más compleja, ya que puede canalizarse a través del enfrentamiento entre los sectores populares y las oligarquías dominantes, pero también puede conducir a la creación de un frente común, opuesto a las pretensiones de un poder exterior, por ejemplo un «rico hombre» que pretende integrar a la ciudad en sus dominios señoriales.

Es preciso señalar, no obstante, que en la Castilla de fines del medievo y de comienzos de la Edad Moderna hubo una estrecha relación entre movimientos de resistencia campesina y urbana. Numerosas villas («pequeñas ciudades», según el concepto de R. Hilton¹³), actuaron como núcleos de cristalización de movimientos de resistencia o de rebeldía, que agrupaban tanto a los habitantes del núcleo urbano como a los campesinos del entorno. Tal sucedió, por ejemplo, con los numerosos movimientos de resistencia antiseñorial de los siglos XIV y XV. ¿No fueron por lo demás los citados movimientos antiseñoriales el tipo de conflicto más frecuente del período comprendido entre los años 1350 y 1521?¹⁴

Es evidente que los movimientos populares de resistencia obedecían, en última instancia, al antagonismo existente en la estructura social, señores-campesinos en el medio rural y patriciado-común en las ciudades. Dicho antagonismo se acentuó en la época de que nos ocupamos debido a las circunstancias históricas concretas que concurrieron, y que podemos sintetizar en la «gran depresión» y sus efectos. Pero los motivos concretos que hacían aflorar la tensión social latente podían ser de muy diversa naturaleza. Uno de los motivos más frecuentemente alegados por los protagonistas de un movimiento de resistencia era la defensa de los fueros tradicionales, vulnerados en numerosas ocasiones por los señores. En estrecha conexión con ese supuesto estaba la protesta contra los abusos señoriales, los «malos usos»¹⁵. No hay que olvidar, por otra parte, las

11. J. VALDEÓN: *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966.

12. M. BLOCH: *Les caractères originaux de l'histoire rurale française*, Paris, 1955, T. I, pág. 175.

13. R. HILTON: *Conflictio de clases y crisis del feudalismo*, trad. española, Barcelona, 1988, págs. 106-122.

14. Casos como los de Paredes de Nava, Sepúlveda, Feria, Agreda o Baena, fechados en la segunda mitad del siglo XIV, ilustran suficientemente esta idea.

15. En 1408 los vecinos del concejo asturiano de Llanera se rebelaron contra su señor, el obispo de Oviedo Gonzalo Martínez, como consecuencia de la pretensión de éste de exigir el nuncio a un

resistencias de carácter antifiscal, que tenían su origen en la queja contra determinados tributos considerados excesivos o injustos¹⁶. Pero los conflictos sociales, particularmente en las ciudades, se gestaron con mucha frecuencia en torno al deseo de participar en el poder local por parte de los grupos excluidos¹⁷.

Los movimientos populares, de resistencia o de rebeldía, del campo y de la ciudad, tenían como objetivos el logro de cambios en dos esferas, una económica, la distribución de la renta, otra política, el acceso al poder. Una protesta antifiscal, por ejemplo, pretendía efectuar cambios en el reparto de la renta social. La lucha por acceder a los órganos de gobierno local iba encaminada, sin duda alguna, a modificar el sistema político hasta entonces vigente. De todas formas quizás no resulte ocioso recordar que en los siglos XIV-XVI, como en toda la época del Antiguo Régimen, no había una separación nítida entre las esferas económica y política, toda vez que los señores feudales aunaban la obtención de rentas y el ejercicio de atribuciones jurisdiccionales en sus dominios¹⁸.

Los cauces a través de los cuales se expresaban los movimientos de resistencia eran, asimismo, muy variados. Uno de ellos era el envío al rey de un memorial de agravios, en el que se exponían los abusos de los poderosos, al tiempo que se pedía la aplicación de remedios¹⁹. Otra vía, frecuentemente utilizada, era la jurídica, que se concretaba en la presentación de un pleito ante la justicia por parte del grupo que se consideraba objeto de una agresión²⁰. El paso siguiente consistía en acudir a las armas, unas veces para resistir²¹, otras, sin duda, el caso extremo, para protagonizar una sublevación²². En estos últimos supuestos aún cabría especificar formas de actuación muy diversas, desde

hijodalgo, vecino suyo, lo que constituía un típico «mal uso». J. I. RUIZ DE LA PEÑA: «Los 'Perxúraos' de Llanera. Una resistencia concejil al señorío episcopal ovetense (1408-1412)». *Asturias Medievalia*, 1, 1972.

16. La actitud adoptada en 1371 por los vecinos de Paredes de Nava contra su señor, Felipe de Castro, tenía su origen en la pretensión de éste de que los del lugar le diesen «cierta quantia de algo», según el testimonio de P. LÓPEZ DE AYALA (*Crónica del rey don Enrique, segundo de Castilla*, B.A.E., t. LXVIII, Madrid, 1953, pág. 9).

17. Un ejemplo significativo nos lo proporciona Palencia. A. ESTEBAN: *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, 1989.

18. J. VALDEÓN: «Conflictos sociales en el mundo feudal hispánico», *En torno al feudalismo hispánico*, León, 1989.

19. Valga como ejemplo el memorial enviado por el concejo de Benavente, el año 1400, al rey de Castilla Enrique III. J. VALDEÓN: «Movimientos antiseforiales en Castilla en el siglo XIV», *Cuadernos de Historia*, 6, 1975.

20. En 1304 el concejo de San Román de Hornija acudió al alcalde del rey, Pedro López, en protesta de los daños que los vecinos de aquella localidad habían recibido del priorato de S. Pedro de Montes. Archivo Histórico Nacional, Clero, Benedictinos de Valladolid, carpeta 3444, doc. 14.

21. La actitud de Agreda en 1395, impidiendo que tomara posesión del señorío de la villa Juan Hurtado de Mendoza, a quien el rey se la había concedido, es una muestra de un movimiento de resistencia. La referencia la ofrece P. LÓPEZ DE AYALA: *Crónica del rey don Enrique...*, págs. 233-234.

22. Los casos quizás más significativos de la Baja Edad Media en la corona de Castilla son los de las revueltas irmandiñas de Galicia, la primera en 1431, la segunda en 1467.

explosiones violentas de carácter más o menos espontáneo hasta sublevaciones armadas en toda la regla²³.

2. El desarrollo concreto de los conflictos sociales de que fue testigo la corona de Castilla entre mediados del siglos XIV y el final de la revolución comunera no es, ni mucho menos, nuestro objetivo. Pero hay un aspecto de la cuestión que nos interesa sobremanera. Nos referimos al papel, ciertamente decisivo, jugado en la gestación y desarrollo de los movimientos de resistencia por las plataformas de carácter colectivo. Desde las comunidades aldeanas hasta las Hermandades supraconcejiles hay un largo recorrido y un variado mosaico de fórmulas de actuación política y social caracterizadas, en principio, por la fuerza de los lazos comunitarios y el predominio de un entramado organizativo de sentido horizontal.

Un pasaje de la crónica de Alfonso XI, relativo a los últimos tiempos de la minoridad de dicho monarca, y cuya fecha podría situarse alrededor del año 1325, decía, a propósito de las luchas habidas tiempo atrás en numerosas localidades de la corona de Castilla: «en algunas villas... levantábanse por esta razón algunas gentes de labradores á voz de común»²⁴. Pero ese mismo término, el común, y la organización de él derivada, la comunidad, sirvió para designar la sublevación que estalló en tiempos del rey Carlos I y que sacudió los cimientos de Castilla. ¿Cómo ignorar la pujanza alcanzada por el ideal comunitario en la vertebración de los movimientos populares de resistencia?

El nivel más elemental de integración colectiva era la comunidad aldeana, a la cual pertenecían los labriegos por el mero hecho de su a vecindamiento en un núcleo de población rural. Su órgano de actuación era el concejo²⁵. En su seno se dirimían numerosas cuestiones que interesaban a todas las familias de la aldea: reglamentación de los trabajos agrarios, utilización de los bienes colectivos, organización política interna de la comunidad, mantenimiento de la paz, relaciones con el exterior (tanto con las comunidades vecinas como, en su caso, con los señores), incluso regulación de actividades lúdicas. No puede ocultarse que en las comunidades aldeanas había una estratificación social. Los textos altomedievales ya distinguían entre infanzones y villanos, «máximos» y «mínimos». Desde la Baja Edad Media el arco social aún se había diversificado más, apareciendo en uno de sus extremos los labradores acomodados y en el otro los modestos labriegos minifundistas. Es más, lo normal es que los campesinos de mayor poder económico tuvieran un peso más destacado en el concejo de su aldea, cuando no un puro

23. Una explosión violenta de carácter espontáneo fue acaso la que tuvo lugar en 1491, protagonizada por los vecinos de Fuentelcarnero contra los monjes del monasterio cisterciense de Valparaíso. J. PÉREZ-EMBID: «Violencias y luchas campesinas en el marco de los dominios cistercienses castellanos y leoneses de la Edad Media», *El pasado histórico de Castilla y León*, Burgos, 1983.

24. *Crónica del rey don Alfonso el Onceno*, B.A.E., t. LXVI, Madrid 1953, pág. 197.

25. J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR: «Les communautés villageoises du nord de la Péninsule Ibérique au Moyen Age», en *Les communautés villageoises en Europe Occidentale du Moyen Age aux Temps Modernes*, Abbaye de Flaran, 4, 1984.

y simple monopolio del poder local. Pero ello no fue obstáculo para que la comunidad aldeana funcionara en numerosas ocasiones en interés de la colectividad, y sobre todo que fuera la punta de lanza en los movimientos de resistencia y de rebeldía de los labriegos.

Los concejos de las villas y más aún los de las ciudades se diferenciaban de los rurales por su menor representatividad de la comunidad vecinal en su conjunto. Desde el siglo XIII los núcleos urbanos de la corona de Castilla estaban controlados por aristocracias locales, integradas básicamente por caballeros. Así las cosas cabe afirmar que el concejo servía ante todo para la defensa de los intereses de la oligarquía que lo monopolizaba²⁶. Pero en determinadas circunstancias el concejo de una villa o de una ciudad pudo servir de plataforma de acción de la colectividad. Particularmente notoria fue la actuación de aquellas villas que, en el transcurso de los siglos XIV y XV, se resistieron a caer bajo la «ventosa señororial»²⁷. El concejo, en esos casos, aglutinaba a los diversos sectores sociales, unidos en la defensa de su pertenencia al realengo. La asociación interclasista era posible cuando lo que estaba en juego era un objetivo querido por toda la comunidad.

El nivel más elevado, y a la vez más complejo, de organización en defensa de unos intereses comunes, lo constituyen las Hermandades. De las diversas acepciones que tiene ese término aquí nos referimos a las asociaciones supraconcejiles, formadas unas veces con criterios local o regional, otras proyectadas sobre todo el territorio del reino²⁸. Surgidas generalmente con la finalidad de proteger a los municipios y a sus bienes, sirvieron también habitualmente como garantes de la paz pública. Pero lo que ahora nos interesa señalar es su proclividad a transformarse en instrumentos de lucha antiseñorial. Sin duda el ejemplo más significativo nos lo ofrece la Hermandad formada en Galicia en 1467, previa autorización del rey de Castilla Enrique IV, rápidamente convertida en cauce de rebelión contra los señores de aquella región²⁹. Ciertamente las Hermandades eran manejadas, ante todo, por las aristocracias concejiles, de lo que se deduce que no es prudente echar las campanas al vuelo presentando a la institución susodicha bajo tintes igualitarios o democráticos³⁰. Pero no puede negarse que en ocasiones las Hermandades tuvieron que plegarse al empuje de los grupos sociales inferiores. «Los populares... pensaron con la hermandad sojuzgar totalmente a los nobles», indicó en su momento el cronista Galíndez de

26. J. M. MÍNGUEZ: «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses», *En la España Medieval*, III, Madrid, 1982.

27. Esa actitud fue particularmente notoria en los años que siguieron al establecimiento en Castilla de la dinastía Trastámara, así como en la última etapa del reinado de Enrique IV.

28. Es clásico el trabajo de L. SUÁREZ: «Evolución histórica de las Hermandades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, XVI, 1951.

29. Lope GARCÍA DE SALAZAR: *Las Bienandanzas e Fortunas*, t. IV, Bilbao, 1967, pág. 417.

30. J. M. MÍNGUEZ: «Las Hermandades generales de los concejos en la corona de Castilla», *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, León, 1990.

Carvajal³¹. Ni qué decir tiene que es desde esa perspectiva como incluimos a las Hermandades entre las asociaciones comunitarias que sirvieron de cauce para la puesta en marcha de movimientos de resistencia popular.

En todos los casos mencionados estamos en presencia de instituciones surgidas con un sentido horizontal, nacidas desde la base misma de la sociedad y en las que el poder, al menos teóricamente, emanaba de la propia colectividad. Por lo demás, las instituciones citadas tomaban decisiones sobre las cuestiones planteadas, decisiones que podían llegar nada más y nada menos que al lanzamiento de movimientos de resistencia. Pero quizás lo más significativo es resaltar que, en contraste con la concepción del poder vigente en aquella sociedad, de carácter descendente, las comunidades aldeanas, los concejos y las Hermandades operaban en sentido ascendente.

3. Los movimientos antiseñoriales han sido estudiados desde la perspectiva de la historia de las luchas sociales, poniendo de relieve el antagonismo entre los contendientes y los objetivos por los que combatían. Ahora bien, paralelamente fueron tomando cuerpo nuevas ideas, que reflejaban sin duda aspiraciones de cambio de los sectores que protagonizaban la resistencia. Se nos dirá que, habitualmente, esas ideas que emergieron al calor de los movimientos de resistencia popular no se tradujeron en conquistas concretas ni se plasmaron en nuevas normas. Es más, el aplastamiento frecuente de los movimientos de resistencia parece indicar que los deseos de transformación quedaban, una vez más, relegados al olvido. Pero esa visión es demasiado simplista. Ni la derrota de los Irmandiños gallegos, en la segunda mitad del siglo XV, ni la de los comuneros, en 1521, supusieron la eliminación de todas sus reivindicaciones³². Los ensayos y las tentativas puestas en marcha en el transcurso de los movimientos populares siempre dejaban alguna huella.

En el ámbito estrictamente económico puede rastrearse, a través de los diversos movimientos de resistencia enraizados en el campo, una preocupación por garantizar, y en lo posible incrementar, los derechos de los labriegos sobre la tierra³³. Simultáneamente se luchaba por eliminar las corveas, vestigios de un pasado que se suponía ya superado. ¿Cómo olvidar, por otra parte, las pretensiones por frenar la presión fiscal, cuando no por la eliminación pura y simple de los tributos?³⁴ Pese a todo, las reivindicaciones directamente económicas no son frecuentes en los movimientos de resistencia antiseñorial.

31. J. TORRES FONTES: *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV» del Doctor Galíndez de Carvajal*, Murcia, 1946, págs. 261-262.

32. Véase a este respecto lo que dice, a propósito de las Comunidades de Castilla, S. HALICZER: *Los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución, 1475-1521*, trad. española, Valladolid, 1987.

33. Hay que pensar, sobre todo, en la lucha por la defensa de las tierras comunales, sobre las que se lanzaron con demasiada frecuencia los poderosos.

34. «Los que levantaban el reino publicaban libertad: decían que no había que pagar nada ni ser obligados a ninguna servidumbre». Así se expresaba el almirante Enríquez a propósito de la sublevación comunera en Castilla en tiempos de Carlos I. J. A. MARAVALL: *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid, 1963.

En el terreno jurídico es posible señalar, siempre refiriéndose a los movimientos antiseforiales, una línea de actuación que apuntaba, de forma inequívoca, hacia la debilitación de la dependencia. En lo que atañe al campo propiamente político se produjeron diversos ensayos de autogobierno. Recordemos lo acontecido en la revuelta irmandiña de Galicia o en la sublevación comunera del siglo XVI en Castilla³⁵. Ni qué decir tiene que se trata de experiencias limitadas, por lo general de muy corta duración, pero representativas del mundo que bullía entre los sectores populares. Por lo demás eran iniciativas que propiciaban la creciente demanda de participación política de los protagonistas de los movimientos de resistencia.

Así pues, tanto en el terreno económico, como en el jurídico o en el político, estaban gestándose valores normativos que en su día terminarían por incorporarse al estado moderno.

III. RESISTENCIA Y ESTADO MODERNO.

1. A. Santamaría ha escrito, a propósito de la derrota final de los «forans», los rebeldes mallorquines de la segunda mitad del siglo XV, lo siguiente: «no triunfó la ciudad. Triunfó el rey... porque... estaba por encima de todo y de todos... (Era) el paradigma de la justicia»³⁶. La opinión nos parece sumamente acertada, pues expresa una idea que funcionó de la misma manera en la corona de Aragón que en la de Castilla. El gran vencedor de los movimientos de resistencia o de rebeldía contra los poderosos era siempre el monarca. Indudablemente, el rey era el vértice de la pirámide feudal y, por lo tanto, el primero de todos los señores. La defensa de sus leales vasallos constitúa para el monarca un deber. Por otra parte, los reyes defendían la continuidad del orden establecido, del que eran sus garantes pero también sus principales beneficiarios. Más aún, con frecuencia se vieron obligados a intervenir en defensa de los poderosos y en contra de los populares en rebeldía³⁷.

Lo expuesto no puede interpretarse sin más como una muestra de la plena identificación entre la esfera regia y la de la alta nobleza. Suponer que la actuación del rey no difiere cualitativamente de la de cualquiera de los magnates feudales y decir que, en el fondo, el territorio realengo era un señorío más, el señorío del monarca, es, desde nuestro punto de vista, de todo punto erróneo. Ciertamente la pugna nobleza-monarquía no comporta el enfrentamiento entre posturas

35. Puede consultarse sobre el caso irmandiño el libro de C. BARROS: *Mentalidad justiciera de los irmandiños. Siglo XV*, Madrid 1990. Para las Comunidades de Castilla es imprescindible la obra de J. PÉREZ: *La Revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1977.

36. A. SANTAMARÍA: «Alfonso el Magnánimo y el levantamiento foráneo de Mallorca», *Estudios sobre Alfonso el Magnánimo*, Barcelona, 1960.

37. Un caso paradigmático puede constituirlo la intervención de Juan II en 1431 para acabar con la primera revuelta irmandiña de Galicia, a través del corregidor Gómez García de Hoyos. Lo sucedido lo relata Fernán Pérez de Guzmán en su *Crónica del rey don Juan el Segundo*, B.A.E., t. LXVIII, Madrid, 1953, pág. 493.

estructuralmente antagónicas, pero eso no impide señalar las diferencias de objetivos de uno y otro protagonista, por lo menos en determinados ámbitos. Concretamente, por lo que se refiere al desarrollo del estado moderno, cabe afirmar que el poder regio, a medida que se fortalecía, tenía menos dependencia con respecto de sus grandes vasallos, los magnates nobiliarios.

La corona de Castilla conoció, en el transcurso de los siglos XIV y XV, así como en las primeras décadas del XVI, numerosos movimientos de resistencia antiseñorial, por lo general de carácter local. En esos movimientos se contestaban los abusos del poder señorial, pero con frecuencia también se ponía en entredicho el ejercicio de la soberanía por parte del señor³⁸. ¿Cómo no iba a significar a la larga toda esa pugna un desgaste para la clase señorial? Pero esta indiscutible erosión de los señores feudales no sólo no salpicó a la corona, sino que, más bien, la potenció. Lo acontecido en Galicia, a raíz de la segunda revuelta irmandiña, es altamente ilustrativo de lo que decimos. Aparentemente la nobleza de aquella región venció a los rebeldes populares, pero su poder y su autoridad sufrieron una notable merma, en tanto que la gran triunfadora fue la monarquía³⁹. Asimismo, el rosario de movimientos antiseñoriales de los últimos años del reinado de Enrique IV sirvió para beneficiar, a la postre, a la autoridad regia encarnada por Isabel I de Castilla⁴⁰. Por lo demás, el posible debilitamiento de la pirámide feudal, de la que el rey era la cabeza, se traducía, a lo sumo, en un ensanche del foso que separaba a éste de la alta nobleza, lo cual, en definitiva, permitía que la figura del monarca luciera con más fuerza.

2. Es bien conocido el proceso señorializador que afectó a la corona de Castilla en esta época, sobre todo después del establecimiento de la dinastía Trastámarra⁴¹. Frente a él se produjo una reacción, en la que estuvieron implicadas gentes del campo y de las ciudades. Ni qué decir tiene que la resistencia antiseñorial fue muy desigual, tanto en el tiempo como en el espacio. Pero lo que nos interesa señalar es la firme defensa que se observaba por todas partes de la pertenencia al dominio regio, es decir al realengo. Incluso se aceptaba la soberanía de un rey foráneo para escapar al dominio de un señor feudal, como aconteció con la villa de Molina en 1369⁴². En el memorial enviado por el concejo de Benavente al rey de Castilla Enrique III, en el año 1400, se recordaba con nostalgia cómo en

38. En Paredes de Nava, en 1371, los rebeldes llegaron a dar muerte a su señor. Por su parte en Palencia, en los últimos años del siglo XV, se pretendía acabar con el señorío del obispo y retornar al dominio realengo.

39. Así lo defiende, entre otros, C. BARROS, particularmente en su tesis doctoral: *Mentalidad y revuelta en la Galicia irmandiña: favorables y contrarios*, leída en la Universidad de Santiago de Compostela en septiembre de 1988.

40. El tema lo ha estudiado M^ª ISABEL DEL VAL: «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV», *Hispania*, XXXIV, 1974.

41. Sigue siendo útil la consulta del trabajo de S. DE MOXÓ: «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media», *Cuadernos de Historia*, 3, 1969.

42. J. VALDEÓN: «Movimientos antiseñoriales...», págs. 364-366.

tiempos pasados habían «reclamado a la vuestra merced que non quisiesedes tyrar de la vuestra corona rreal de que siempre fueramos»⁴³. El contraste entre dominio señorrial y dominio realengo aparece una y otra vez en las fuentes castellanas de fines de la Edad Media. Independientemente de las condiciones concretas de vida, que no tenían por qué ser necesariamente peores en las tierras que dependían de un magnate de la nobleza, funcionaba una idea más o menos mitificada del realengo. ¿Acaso porque en la mentalidad popular se asociaba a un mayor grado de libertad? Lo cierto es que la oposición a la señorrialización desembocaba, inevitablemente, en un apoyo a la esfera regia, y por lo tanto contribuía a potenciar el naciente estado moderno.

Las Hermandades, creadas con autorización regia, tenían como uno de sus objetivos principales la protección del patrimonio real, amenazado por los zarzales de los poderosos. Por lo demás, las mencionadas instituciones, como antes vimos, se convirtieron con frecuencia en un instrumento de lucha antiseñorial. Así las cosas, una vez más se establecía la ecuación según la cual resistencia antiseñorial era similar a defensa de realengo. Un ejemplo altamente significativo de lo que decimos nos lo proporciona la actitud de buena parte de las villas que fueron donadas por Enrique IV a sus partidarios en los últimos años de su reinado. Para evitar caer bajo la órbita señorrial, una de las salidas más frecuentes fue echarse en brazos de la princesa Isabel. Así hizo, entre otras villas, Agreda en el año 1472. Con el fin de impedir que el conde de Medinaceli tomara posesión de la localidad, en virtud de la donación regia, los vecinos de Agreda se entregaron a Isabel «por ser defendidos en su poder para la corona real», según el testimonio de Hernando del Pulgar⁴⁴.

Unos años antes, en las Cortes de Ocaña de 1469, los procuradores de las ciudades y villas se habían dirigido al rey de Castilla, Enrique IV, en términos patéticos. No sólo criticaron la generosidad mostrada por el monarca en sus donaciones a los poderosos, sino que además hicieron un llamamiento a la defensa armada del patrimonio regio. En efecto, los procuradores del tercer estado pedían a Enrique IV que autorizara a que todas las ciudades, villas y lugares otorgados a los nobles «por si mismos e por su propia autoridad se puedan alçar por vuestra alteza e por la corona real de vuestros reynos, e que asy alçados queden e finquen por de vuestro patrimonio o corona rreal»⁴⁵. Sin duda, la solicitud obedecía a unas circunstancias concretas, la crítica situación en que se hallaba el reino de Castilla en la década de los sesenta del siglo XV. Pero el trasfondo refleja la firme defensa del realengo, a la vez que la oposición a la marea señorrializadora, por parte de las ciudades y villas del reino.

43. Ibíd., pág. 385.

44. HERNANDO DEL PULGAR: *Crónica de los señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel*, B.A.E, t. LXX, Madrid, 1953, pág. 245.

45. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. III, Madrid, 1866, pág. 778.

3. La resistencia antiseñorial estuvo a la orden del día en la Castilla de los siglos XIV y XV. Asimismo, la actitud antiseñorial fue uno de los ingredientes esenciales del movimiento comunero⁴⁶. Pero en ningún caso se ponían en cuestión ni el sistema de gobierno monárquico ni la persona del rey, independientemente de su mayor o menor capacidad de liderazgo. Es más, no sólo respetaban al monarca los protagonistas de los movimientos de resistencia o de rebeldía, sino que estaban convencidos de que el rey, precisamente por estar «por encima de todo y de todos», como antes indicábamos tomando prestada la frase a A. Santamaría, podía actuar como auténtico fiel de la balanza. Al monarca se le veía, desde la perspectiva popular, como el juez distante y objetivo, pero también como la persona capaz de comprender los abusos de los poderosos y de poner los remedios pertinentes. Nada importaba que las concesiones a la nobleza hubieran sido hechas precisamente por los monarcas, ni que entre el rey y los grandes magnates hubiera lazos especiales de vinculación política y social. En la mentalidad popular el rey era justiciero, lo que quería decir que estaba presto a socorrer a los desvalidos y a castigar a los opresores. Si no era ésa la conducta de algunos monarcas podía deberse a que su voluntad hubiera sido secuestrada por malos consejeros. Eso se dijo, por ejemplo, de Enrique IV en 1469. La concesión de Trujillo, en la citada fecha, al «rico hombre» D. Álvaro de Stúñiga obedecía a «que su señoría venía enagendado de su propia libertad y puesto en poder de algunos caballeros enemigos de su servicio», pero en el fondo «él (Enrique IV) no la quería dar», según el testimonio del cronista Galíndez de Carvajal⁴⁷. Ciertamente a propósito de las Comunidades se ha hablado de una «relativización» del poder monárquico⁴⁸. Pero los comuneros, pese a que se rebelaron contra la autoridad monárquica, admitieron en todo momento la existencia de un rey, aunque fuese en la persona de doña Juana. Por lo demás nunca socavaron los principios sobre los que descansaba el poder monárquico. Su pretensión no era otra sino depurar a la institución regia de aquellas adherencias que consideraban perjudiciales.

Los movimientos de resistencia popular, en definitiva, potenciaron sobremanera el papel arbitral que correspondía, en el conjunto de la comunidad política, a los reyes, garantes de la solución de los conflictos que estallaron en su seno. A ellos se dirigían los memoriales de agravios. Cuando el concejo de Benavente elevó, en el año 1400, un escrito a Enrique III de Castilla, exponiéndole con detalle los atropellos que había cometido sobre la villa y su tierra Juan Alfonso de Pimentel, señor por graciosa concesión regia, solicitaba del monarca «que proveades de remedio a la dicha villa con justicia»⁴⁹. El rey era la instancia suprema tanto para la búsqueda de la concordia como para la reparación de los agravios. A Enrique IV se dirigió, en 1467, el caballero gallego Alonso de Lanzós para pedir que autorizara la constitución de una hermandad en su tierra que

46. J. I. GUTIÉRREZ NIETO: *Las Comunidades como movimiento antiseñorial*, Barcelona, 1973.

47. J. TORRES FONTES: *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV»...* pág. 360.

48. J. A. MARAVALL: *Las Comunidades de Castilla...*, pág. 134 y sgts.

49. J. VALDEÓN: «Movimientos antiseñoriales...», pág. 390.

acabara con las violaciones de los poderosos. ¿Y qué decir de la participación de Fernando el Católico en la resolución del conflicto «remensa» de Cataluña, al lograr la firma, en el año 1486, de la sentencia arbitral de Guadalupe? Este suceso, aunque no afectaba directamente a la corona de Castilla, se produjo en tiempos de la unidad dinástica de Castilla y Aragón, por lo que indudablemente tuvo repercusión en el conjunto de los reinos.

4. Los movimientos de resistencia, campesinos o urbanos, no siempre derivaron en enfrentamientos violentos. Antes al contrario, muchos de ellos se canalizaron por vías pacíficas. Una de esas vías era la petición directa al monarca para que pusiera término a los abusos de los magnates. No obstante el cauce de carácter pacífico al que con mayor frecuencia acudieron, en los últimos siglos de la Edad Media, los sectores populares que mantenían algún contencioso con los poderosos, fue el recurso a la justicia. Ni que decir tiene que esa justicia, de la que se esperaban prontos remedios para atajar los males, no era otra sino la del rey, expresada en diversas instancias, desde la más inmediata, los alcaldes del rey, hasta la más lejana, la Audiencia o, en su momento, la Chancillería.

Veamos algunas muestras de esa utilización de la justicia regia. En 1453 se llevó a cabo una pesquisa real en tierras de Salamanca, previa solicitud del concejo de la ciudad del Tormes, con objeto de conocer sobre el terreno las actuaciones, a todas luces ilegales, de determinados nobles, que en unos casos habían usurpado tierras que no les pertenecían, en otros habían ejercido derechos jurisdiccionales que no poseían⁵⁰. Ciertamente, el conde D. Pedro de Estúñiga, uno de esos nobles «malfechores», salió indemne de la pesquisa, pero otros muchos, de menor rango, recibieron un serio varapalo. ¿Cómo olvidar, por otra parte, los enojosos y larguísimos pleitos sostenidos, desde finales del siglo XV, por diversas ciudades de la Meseta meridional, como Toledo o Badajoz, contra la agresividad de algunos «ricos hombres», que se habían apropiado ilegalmente de tierras de sus términos?⁵¹ En cierta medida lo señalado puede considerarse el precedente de la larga batalla judicial desarrollada en España en los siglos XVI y XVII en torno a las cargas jurisdiccionales propias de aquellas regiones en las que pervivía un régimen señorial más arcaico, y que, en su conjunto, fue beneficiosa para el campesinado y negativa para la nobleza⁵².

Los resistentes confiaban en la acción de la justicia regia. Pero con ello fortalecían a la institución monárquica, depositaria suprema de la capacidad jurisdiccional, y, en definitiva, daban alas al naciente estado moderno.

50. N. CABRILLANA: «Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos», *Cuadernos de Historia*, 3, 1969.

51. J. P. MOLÉNAT: «Tolède et ses finages aux temps des Rois Catholiques: contribution à l'histoire sociale et économique de la cité avant la révolte des Comunidades», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VIII, 1972.

52. M. PÉREZ LEDESMA: *Estabilidad y conflicto social. España, de los iberos al 14-D*, Madrid, 1990, pág. 129.

5. La presión campesina sobre los señores territoriales por una parte y la resistencia antiseñorial de ciudades y villas, por otra, contribuyeron a debilitar notablemente las atribuciones de los grandes magnates. Pero al mismo tiempo, y prácticamente en la misma proporción, progresaba el poder regio, fuente de la jurisdicción y artífice de la ley. L. Suárez ha señalado cómo en tiempos de los Reyes Católicos la alta nobleza, aunque mantenía prácticamente incólumes sus prerrogativas económicas y sociales, había retrocedido de forma significativa en el ámbito de la acción política, campo en el que, por el contrario, los monarcas se presentaban como los grandes vencedores⁵³. Así las cosas, el «poderío real absoluto», de que hablan tantos textos castellanos del siglo XV⁵⁴, era un pilar firme de la estructura de poder vigente.

En ese contexto no tiene nada de extraño que los magnates nobiliarios procuraran acercarse paulatinamente a la corte. Los señores feudales se transformaban poco a poco en «cortesanos». El contacto entre los señores territoriales y los labriegos dependientes inevitablemente se hacía más tenue. En cambio se acrecentaba la relación directa entre los campesinos y las gentes de las villas y ciudades por una parte y los monarcas por otra. ¿No era ésa precisamente la relación propia de «súbditos»?

Cortesanos y súbditos, he ahí dos conceptos incipientes en el período objeto de nuestra atención. ¿Cómo no ver en la génesis de unos y otros un serio peligro para el mantenimiento de la malla feudal sobre cuya base había funcionado la sociedad durante los siglos anteriores?⁵⁵

6. Las luchas campesinas de fines de la Edad Media se habían resuelto en algunos países, caso particularmente notable de Inglaterra, por un progreso en el camino de la liberación de los aldeanos⁵⁶. La protesta de los labriegos contra los señores llevaba implícitamente agregado el impulso hacia la abolición de todos los vestigios que aún quedaban de servidumbre. La resistencia popular, por lo tanto, estaba hondamente comprometida en la lucha por la conquista de la libertad. Ahora bien, dicho esto no se nos oculta que detrás de ese término pueden esconderte numerosas trampas. En el mundo medieval la libertad no se entendía en un sentido abstracto y general, sino de forma concreta y particular. Se pedían «libertades», ya fuera de una ciudad o de un determinado grupo social. Pero aún así no cabe la menor duda de que los movimientos de resistencia y de rebeldía de fines de

53. L. SUÁREZ: «Los Trastámaras de Castilla en el siglo XV (1407-1474)», *Historia de España*, t. XV, Madrid, 1964, pág. 11.

54. A. DEYERMOND: «La ideología del Estado moderno en la literatura española del siglo XV», en *Realidad e imágenes del poder...*

55. Sin duda la proyección política de las instituciones feudovasalláticas se debilitó considerablemente en la Baja Edad Media, lo que no tiene nada que ver con la persistencia de un entramado social que muchos denominan feudal y en el que eran una pieza básica de la época que nos ocupa los señoríos jurisdiccionales.

56. R. HILTON: *Servos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*, trad. española, Madrid, 1978.

la Edad Media y de tiempos de Carlos I significaron un «in crescendo» del deseo de libertades. Famosa es la polémica desatada a propósito de la pugna por la libertad en tiempos de las Comunidades, defendida apasionadamente en su día por J. A. Maravall⁵⁷. Aunque la cuestión merezca una investigación más detenida, nos atrevemos a afirmar que al calor de la resistencia popular del período comprendido entre 1350 y 1521 se experimentó en la corona de Castilla un avance del sentimiento de libertad, por más que su concreción variara en función de los grupos que la pedían y de las circunstancias concretas en que se formulaba ese deseo.

La resistencia popular, en definitiva, aunque habitualmente por caminos indirectos, fue favorable al progreso del estado moderno al menos desde tres puntos de vista:

1º) Debilitó la autoridad de los señores territoriales, lo que repercutió indudablemente en un fortalecimiento del poder regio.

2º) Reforzó el papel del monarca como árbitro indiscutible de los desajustes que se producían en la sociedad, ante todo por el recurso frecuente de los más débiles a la justicia.

3º) Alimentó valores normativos, tales como el de la libertad, que, aunque tuvieran raíces lejanas, se perfilaron al calor de la gestación del estado moderno, terminando por ser uno de sus elementos específicos.

57. J. A. MARAVALL: *Las Comunidades...*, pág. 163 y sgts.